

estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 («Boletín Oficial del Estado» del 27), la Orden de 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio) y demás disposiciones complementarias.

Considerando que el artículo 111 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo establece que «en cualquier momento podrá la Administración rectificar los errores materiales o de hecho y los numéricos»;

Considerando que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la normativa vigente en esta materia,

Este Ministerio ha resuelto rectificar las Ordenes de 29 de enero y de 28 de octubre de 1987 en lo que se refiere a la titularidad del Centro privado de Enseñanza «San Luis», sito en la calle Jovellanos, 20, de Pravia (Asturias), correspondiendo la misma al Patronato Benéfico Docente «Nuestra Señora del Carmen» y no a don Manuel López de la Torre a quien erróneamente le fue adjudicada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

15880 *ORDEN de 29 de abril de 1988 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional sobre el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, contra Resolución de este Departamento, sobre impugnación de convalidación de título, la Audiencia Nacional, en fecha 8 de febrero de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que, rechazando el motivo de inadmisibilidad propuesto, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consejo General de Colegios Oficiales de Ingenieros Agrónomos, contra Resolución de la Secretaria de Estado de Universidades e Investigación de 4 de octubre de 1983, desestimatoria del recurso de reposición promovido frente a la del Ministerio de Educación y Ciencia de 2 de abril de 1982, por la que se convalida por el título español de Ingeniero Agrónomo superior, especialidad de Fitotecnia, el de Ingeniero Agrónomo obtenido por don Alejandro Moyano Álvarez en la Universidad Libre de Bruselas; sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, significándole que contra la anterior sentencia ha sido interpuesto recurso de apelación por la parte recurrente, habiendo sido admitido por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 29 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Secretario general técnico.

15881 *ORDEN de 6 de mayo de 1988 por la que se dispone se cumpla la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de fecha 10 de octubre de 1987, sobre el Centro privado «Centro de Estudios Profesionales», de Jaén.*

En el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña María Milagrosa López Amigueti, contra resolución de este Departamento, sobre derecho a ejercer su actividad de enseñanza profesional en la rama sanitaria, la Audiencia Nacional, en fecha 10 de octubre de 1987, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Aragón Martín, en nombre y representación de doña María Milagrosa López Amigueti, contra la resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias de fecha 3 de noviembre de 1981, ya descrita en el primer fundamento de derecho de esta sentencia, por ser la misma ajustada a derecho. Y sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

15882 *ORDEN de 12 de mayo de 1988 por la que se concede el cese de actividades al Centro de Educación Permanente de Adultos «Academia Fleming», de Zaragoza.*

Examinado el expediente de solicitud de cese de actividades promovido a instancia de doña María Pilar Briz Larrosa, titular del Centro privado de Educación Permanente de Adultos «Academia Fleming», con domicilio en calle de Madre Vedruna, número 2, de Zaragoza, autorizado por Orden de 9 de julio de 1981;

Resultando que el expediente ha sido debidamente tramitado, según dispone el artículo décimoctavo del Decreto 1855/1974, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Zaragoza, con propuesta favorable de cese de actividades a la vista del informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación;

Considerando que de la supresión de la actividad no se deriva menoscabo alguno del interés público.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de Autorizaciones de Centros no estatales, y Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos,

Este Ministerio ha resuelto conceder el cese de actividades del Centro privado de Educación Permanente de Adultos «Academia Fleming», con domicilio en calle Madre Vedruna, número 2, de Zaragoza.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 12 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

15883 *ORDEN de 12 de mayo de 1988 por la que se revoca la autorización del Centro privado de Educación Permanente de Adultos «Academia Salamanca», de Salamanca.*

Examinado el expediente de propuesta de revocación, instruido a instancia de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Salamanca, contra el Centro privado de Educación Permanente de Adultos «Academia Salamanca»;

Resultando que el Centro fue autorizado por Orden de 22 de septiembre de 1980 para impartir las enseñanzas de Educación Permanente de Adultos, equivalentes al nivel de Educación General Básica, a favor de don Juan María Lavado Sánchez como titular del mismo;

Resultando que la «Academia Salamanca» fue autorizada para ocupar las instalaciones ubicadas en la plaza Mayor, número 10, 2.º, de Salamanca, produciéndose con posterioridad traslado del Centro a las dependencias situadas en la calle Rodríguez Fabrés, sin la correspondiente comunicación por parte del Centro y autorización por parte del Departamento;

Resultando que a la vista del informe suscrito por el Servicio de Inspección Técnica de Educación de Salamanca, como consecuencia de visitas efectuadas al Centro, se han detectado las siguientes irregularidades:

- Solamente tiene alumnos de tercer nivel de Educación Permanente de Adultos. Como Centro que es debería tener los tres niveles.
- Dos de los cuatro Profesores responsables de impartir estas enseñanzas no tienen titulación adecuada.
- El horario dedicado a los alumnos de Educación Permanente de Adultos es muy reducido (diez horas semanales), impartiendo en la Academia clases de otras actividades (taquigrafía, mecanografía, oposiciones, etc.).
- Se hizo el traslado del Centro de la plaza Mayor a la calle Rodríguez Fabrés sin la autorización correspondiente.
- El funcionamiento observado en el Centro durante el curso 1986-87 ha sido deficiente, así como la diligencia para cumplimentar actas de evaluación, propuestas de Graduado Escolar, relación nominal de alumnos matriculados, etc.;

Considerando que se dan las causas de revocación previstas en el apartado c) del artículo decimoquinto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza;

Considerando que se ha cumplido el procedimiento a que hace referencia el artículo decimosexto del Decreto 1855/1974, de 7 de junio, dando trámite de audiencia al interesado de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970; la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de autorizaciones de Centros no estatales; la Orden de 13 de julio de 1978, sobre autorización de Centros no estatales dedicados exclusivamente a la Educación Permanente de Adultos, y la Orden de 22 de septiembre